

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. ELIÁN RICARDO RODRÍGUEZ DELGADO, ALEJANDRA ANDRADE GONZÁLEZ Y FERNANDA ROMERO MORENO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER EL EMPLEO FORMAL Y UNA MEJORA EN EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR ASALARIADO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de noviembre del 2020

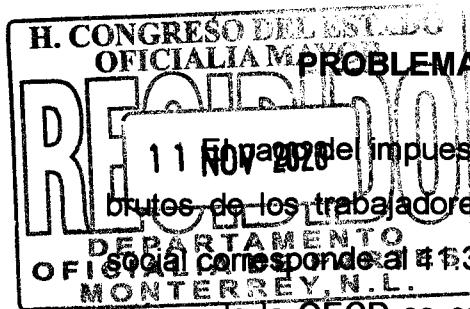
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESIDENTA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ—
DE LA LXXV LEGISLATURA
PRESENTE.-

ALEJANDRA ANDRADE GONZÁLEZ, ELIÁN RICARDO RODRÍGUEZ DELGADO Y LITZY FERNANDA ROMERO MORENO , EN NUESTRO CARÁCTER DE CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN , CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 8 Y 68 , DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE NUEVO LEÓN; ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PROMOVER EL EMPLEO FORMAL Y UNA MEJORA EN EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR ASALARIADO



PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

El pago del impuesto sobre la renta representa el 9.8% de los ingresos salariales brutos de los trabajadores mexicanos y el pago de las contribuciones de seguridad social corresponde al 4.3% de los ingresos de los mexicanos. En comparación a otros países de la OECD se encuentra México en el lugar número 10 de los que más ISR pagan, sin los beneficios que el resto de los países obtiene a cambio de este impuesto como en Alemania que los trabajadores a cambio de un ISR alto, reciben seguridad social, seguro de salud, pensiones, cuidado de ancianos y beneficio de desempleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis sanitaria por la COVID-9, se ha reflejado un impacto en la economía mexicana directamente en el mercado laboral ante la necesidad de suspender actividades económicas innecesarias, es decir, que no proveen insumos o servicios para las necesidades básicas.

En este sentido, la presente propuesta va enfocada en incentivar a los trabajadores del sector informal a su incorporación al sector formal y beneficiar aquellos

trabajadores asalariados, con la finalidad que tengan las condiciones legales necesarias para incrementar el nivel de bienestar. Y obtener un mayor nivel de recaudación fiscal por parte de la federación.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) según los datos de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) entre mayo y junio del 2020 se muestra una disminución en la pobreza laboral, la población ocupada se incrementó un 10.9% de 43.6 a 48.3 millones donde el 4.7 millones de diferencia corresponde un 8.2% al empleo formal y 13.4 % al empleo informal.

Entorno al nivel de ingresos, la misma fuente de datos menciona que un 73.94% de la Población Ocupada gana de un salario mínimo hasta tres salarios mínimos, con un salario mínimo diario de 123.22 pesos, equivale a un ingreso de \$ 3,819.82 hasta \$11,459.46 mensuales. Es decir, 35 millones 756 mil 400 personas ganan entre \$3,819.82 hasta \$11,459.46 mensuales.

Adicionalmente, la canasta básica alimentaria más no alimentaria se encuentra en \$3,202.64 en las áreas urbanas y \$2,086.57 en las rurales.

Por otro lado, en el mismo mes de junio, el Impuesto Sobre la Renta recaudó un total de 60, 433 millones de pesos del trabajador asalariado registrado, donde no se recaudó el 51.8% de los trabajadores que pertenecen al sector informal.

Se estima que paulatinamente la Población no económicamente activa ingrese al mercado laboral conforme la emergencia sanitaria vaya mejorando, esto corresponde a un total de 13 millones 228 mil 956 personas, es decir, 29.30% de la población total , la cual, puede optar dependiendo su nivel de pobreza en ingresar o no al mercado informal.

Los trabajadores asalariados que se encuentren entre los rangos o dentro de los cinco superiores establecidos en la tabla contenida en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen una recaudación de 1.92% a 17.92%

de ISR. El trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos diarios se encuentra en el límite inferior del rango seis el cual tiene un ISR de 21.36%.

Reducir el porcentaje de ISR y readjustar el rango seis resultaría un mayor apoyo y una mayor recaudación fiscal, reduciendo el nivel de informalidad.

Se propone disminuir independientemente del nivel, una reducción del 5% del porcentaje del ISR dejando constante la cuota fija por el referido tabulador salarial del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que propiciará el crecimiento de la economía e impulso del trabajador para su desarrollo personal y familiar.

En el mismo, el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se propone la reformulación del rango cinco y seis con un límite superior de 3 salarios mínimos diarios en el rango cinco, y un límite inferior de 3 o más salarios mínimos diarios en el rango seis, el cual un 16% del trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos, ya no se le aplicará un porcentaje elevado de ISR.

FUNDAMENTO LEGAL

El derecho fiscal se rige por tres principios:

1. El principio de legalidad: establece que ninguna contribución puede ser exigida sin estar prevista en una ley, tiene dos aspectos:

a. Aspecto activo: La autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una Ley aplicable al caso.

b. Aspecto pasivo: Los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables, y exclusivamente pueden hacer valer los derechos que esas mismas Leyes les confieren.

2. El principio de proporcionalidad: previendo que el impuesto que se genere tenga como base el ingreso (como sucede en los impuestos directos

como el ISR) o la manifestación indirecta de riqueza, como sucede en los impuestos indirectos o de consumo (IVA).

3. El principio de equidad: Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales... establece que todo aquel que se encuentre en el supuesto previsto causará el impuesto, por lo que todas las personas que actualicen el supuesto normativo tendrán la obligación de pagar el impuesto.

Basándonos en el artículo 31 constitucional y su fracción IV, que enuncia los principios del derecho fiscal, podemos notar la importancia que le da a la proporcionalidad:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera *proporcional* y equitativa que dispongan las leyes.

Con base en este fundamento constitucional, es posible concebir una disminución en el impuesto debido a la situación económica de las personas contribuyentes. Pensamos que la proporcionalidad no sólo atiende a la riqueza de la persona, sino a las circunstancias que rodean a cierta población. Por lo que, es necesaria la reforma para que las personas afectadas por la situación económica actual obtengan cierto beneficio por su contribución.

A su vez, consideramos que el artículo 5to constitucional, al establecer como derecho fundamental el ejercer la profesión y no ser privados del producto de su trabajo, pensamos que es un fundamento idóneo para la disminución del ISR por aumento en la población laboral.

DECRETO:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA PARA PROMOVER EL EMPLEO FORMAL Y UNA MEJORA EN
EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR ASALARIADO**

Ordenamiento a modificar;

Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA PARA PROMOVER EL EMPLEO FORMAL Y UNA MEJORA EN
EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR ASALARIADO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa Mensual				
Limite inferior	Limite Superior	Cuota fija	%	%N
\$	\$	\$		
0.01	496.07	0	1.96	0
496.08	4,210.41	9.56	6.4	1.4
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88	5.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16	11
8,601.51	11,999	785.54	17.92	12.92
12,000	20,770.29	1090.61	21.36	16.36
20,770.30	32,736.83	3327.42	23.52	18.52
32,736.84	62,500.00	6142.95	30	25
62,500.01	83,333.33	15070.9	32	27
83,333.34	250,000.00	21737.57	34	29
250,000.01	Adelante	78404.23	35	30

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

.....
Artículo 96-Bis[...]"

TRANSITORIO

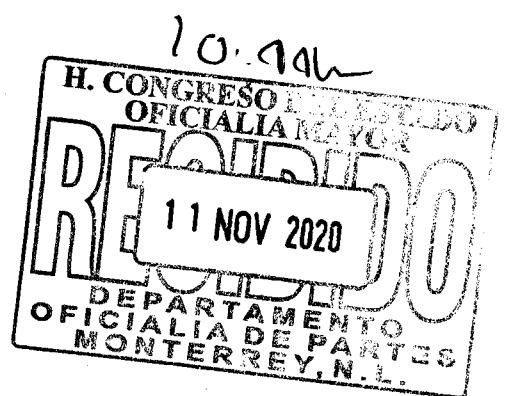
ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE:

Alejandra Andrade González

Elián Ricardo Rodríguez Delgado

Litzy Fernanda Romero Moreno



Democratizando las Finanzas Públicas

ALEJANDRA ANDRADE GONZÁLEZ
ELIÁN RICARDO RODRÍGUEZ DELGADO
LITZY FERNANDA ROMERO MORENO

Monterrey, Nuevo León a 9 de noviembre de 2020

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA